



Resolución Directoral

N° 356-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 26 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 5309-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y el Informe N° 292-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/cherna, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 117-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB y el Informe Legal N° 627-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el 26 de julio de 2019 el Comité de Selección adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA N° 018-2019-PNSR para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE NEGROPAMPA BAJO, DISTRITO DE CHOTA – CHOTA - CAJAMARCA" CÓDIGO SNIP N° 297655 al CONSORCIO DEL NORTE;

Que, mediante el CONTRATO N° 129-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 5 de septiembre de 2019, suscrito con el CONSORCIO DEL NORTE, se efectuó la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE NEGROPAMPA BAJO, DISTRITO DE CHOTA – CHOTA - CAJAMARCA" CÓDIGO SNIP N° 297655, por el monto de S/ 4'673,926.49 (Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Novecientos Veintiséis con 49/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)"





Resolución Directoral

Que, del numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 se desprende que la realización de prestaciones adicionales de obra se produce por las siguientes causales: a) deficiencias en el expediente técnico; b) situaciones imprevisibles al perfeccionamiento del contrato; o c) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. // 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. // 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. // 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. // 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. // 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. // 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión





Resolución Directoral

correspondiente. // 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. // 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. // (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. // (...)”;

Que, con el Informe N° 292-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/cherna la Unidad Técnica de Proyectos manifestó lo siguiente:

- La necesidad de ejecutar la prestación adicional ha sido anotada oportunamente en el Cuaderno de obra (asientos Nos. del 179 al 182).
- Con la Carta N° 06-2020-NEGROPAMPA, del 14 de septiembre de 2020, el CONSORCIO DEL NORTE presentó a la Entidad el expediente del adicional y del deductivo vinculado.
- Mediante el Informe N° 289-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/cherna, del 23 de octubre de 2020, el Inspector de la obra, César Herna Purisaca, dio opinión técnica favorable a la Entidad, respecto del expediente del adicional y del deductivo vinculado.
- La necesidad de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01 de la obra del contrato se generó por deficiencias en el Expediente Técnico, al no haberse considerado determinados trabajos en el mismo, pero son necesarios para cumplir con las metas del proyecto.
- El expediente de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01 de la obra soluciona integralmente los inconvenientes surgidos en la obra, referentes a: caudales aforados, cambio del trazo en las redes, rotación de usuarios por sistema, presencia de terreno rocoso con pendiente pronunciada, existencia de sistema de agua y baja permeabilidad del terreno.



Resolución Directoral

- Ello ha sido ratificado con la Carta N°225-2020/Consortio Saneamiento Norte/PNSR, del Proyectista Consortio Saneamiento Norte, concluyendo que es procedente las modificaciones planteadas.
- De la prestación adicional N° 01, por S/ 955,321.05 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Veintiuno con 05/100 Soles) y deductivo vinculado N° 01, por S/ 956,699.01 (Novecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 01/100 Soles) de la obra del contrato, se obtiene un presupuesto adicional neto de - S/ 1,377.96 (Menos Mil Trescientos Setenta y Siete con 96/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de - 0.0295% del monto del contrato.
- Se considera favorable el monto consignado en el expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivo vinculado.

Que, por su parte mediante el Informe Legal N° 117-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, validado con Informe Legal N° 627-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos y del Inspector de obra, se cumplen las condiciones normativas descritas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para proceder con la aprobación de la referida prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del CONTRATO N° 129-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado en los considerados precedentes, corresponde al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del referido contrato;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente prestación adicional y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 01 del CONTRATO N° 129-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA - CONTRATACIÓN DE LA



Resolución Directoral

EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE NEGROPAMPA BAJO, DISTRITO DE CHOTA - CHOTA - CAJAMARCA" CÓDIGO SNIP N° 297655, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 018-2019-PNSR, por el monto de S/ 955,321.05 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Veintiuno con 05/100 Soles) y deductivo vinculado N° 01, por S/ 956,699.01 (Novecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 01/100 Soles), se obtiene un presupuesto adicional neto de - S/ 1,377.96 (Menos Mil Trescientos Setenta y Siete con 96/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de - 0.0295% del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO DEL NORTE.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Unidad Técnica de Proyectos realizar las gestiones que resulten pertinentes, a efectos de determinar, de ser el caso, las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE y adoptar las acciones relativas a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y contraprestación correspondiente (valorización), de corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;


HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



